

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntos. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

(Gaceta del 23 de Octubre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2631.

Orden Público.—Circular.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca del vecino de esta Capital, Pedro Esplugas Puig, natural de Alcover, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual hace cinco días que ha desaparecido de su casa, sita en la calle del Portal del Carro, núm. 11, y padece de enajenación mental; poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Tarragona 25 de Octubre de 1886.
—El Gobernador, Pedro Diz Romero.

Señas que se citan.

Estatura alta, edad 45 años, pelo castaño; viste pantalón de pana negro, americana de lana oscura, garibaldina color de chocolate, gorra morada de payés bastante usada, faja negra y alpargatas con calcetines de color de plomo.

Núm. 2632.

Sección de Fomento.—Aguas.

Don Pedro Diz Romero, Gobernador civil de esta provincia.
Hago saber: Que á instancia de D. Carlos Vanden Eyude se instruye expediente en la Sección de Fomento de este Gobierno, en solicitud de la autorización competente para la iluminación de aguas con

destino al abastecimiento de Tarragona, según se expresa más detalladamente en la nota inserta á continuación.

En su consecuencia, he señalado el plazo de treinta días para admitir las reclamaciones de los que se crean con derecho á oponerse al proyecto que se intenta ejecutar, quedando de manifiesto tanto éste como el expediente de su referencia en la referida Sección de Fomento para los que previamente deseen consultarlo.

Tarragona 25 de Octubre de 1886.
—Pedro Diz Romero.

Nota que se cita.

D. Carlos Vanden Eyude solicita el alumbramiento de aguas subterráneas del río Francolí en terrenos de dominio público con destino al abastecimiento de aguas potables de Tarragona.

El punto señalado para la toma está situado en términos de Valls, á una distancia de 3 kilómetros próximamente de la expresada población y sitio llamado «Huertas de Fontanals;» aguas abajo de la confluencia de los barrancos de «San Francisco» y de «La Creu,» así como del derruido puente de Barrotas, del que dista 125 metros.

El sistema empleado para la iluminación que se proyecta consiste en un muro transversal al cauce del río de 150 metros de longitud, cuya parte superior deberá quedar un metro por debajo del lecho del expresado río Francolí, y una galería filtrante que recogerá la parte necesaria de aguas subterráneas que se encuentra en esta parte del cauce, y que serán conducidas á la orilla izquierda, desde cuyo punto irán hasta Tarragona por minas y cañerías completamente impermeables.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 23 de Octubre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En cuantas disposiciones se han dictado hasta ahora para armonizar el régimen de estudios establecido para la Escuela general preparatoria de Ingenieros y Arquitectos y las enseñanzas que constituían las carreras especiales, para cuya preparación aquella fué creada, se ha procurado, no sólo evitar perjuicios á los alumnos que pudieran conceptuarse con cierto derecho á proseguir y terminar sus carreras con sujeción á planes anteriores, sino á los que esperaban terminarla en un período relativamente más corto que el prefijado por los decretos de creación y organización de la referida Escuela general.

La experiencia, no obstante, ha demostrado que todas aquellas disposiciones, inspiradas en un recto criterio científico y encaminadas á facilitar la transición de los antiguos al nuevo régimen de estudios, no han sido suficientes á resolver las varias dificultades que han surgido de las diversas situaciones en que se encuentran los alumnos que, procedentes de distintas Escuelas y sometidos á variados planes, han de reunirse en una sola, unificando sus estudios con arreglo á un mismo plan.

Para salvar aquellas dificultades, se hace preciso dictar reglas que, sin desvirtuar las contenidas en aquellas disposiciones, faciliten á los alumnos de planes anteriores la ordenada prosecución de sus estudios; y en su virtud, oído el dictamen del Director de la mencionada Escuela general y con arreglo á la autorización concedida por la disposición 7.ª de las transitorias

del Real decreto de 11 de Setiembre último; S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Los alumnos que tengan aprobadas en 1.º de Octubre actual todas las asignaturas necesarias para ingresar en los cursos preparatorios de las Escuelas especiales de Ingenieros de Caminos, Minas, Montes y Agrónomos, podrán matricularse en el presente curso de 1886 á 87 en la Escuela general preparatoria de Ingenieros y Arquitectos como alumnos oficiales, en aquellas asignaturas del referido curso preparatorio que sean compatibles con el orden de prelación establecido en el art. 6.º del Real decreto de 11 de Setiembre último, y como alumnos libres en las restantes, hasta completar las que componían el mencionado curso preparatorio, quedando dispensados por este año de la prohibición establecida en el art. 7.º del citado Real decreto.

2.º Los que tuvieran aprobadas en la Escuela especial de Ingenieros de Caminos todas las asignaturas exigidas para ingresar en la general preparatoria de Ingenieros y Arquitectos, excepto la segunda parte del Algebra, que con los programas vigentes en dicha Escuela especial se unía á la primera parte de Cálculo, podrán matricularse como alumnos oficiales, sólo en el presente año, en el primer curso de la Escuela general, y en el segundo de la misma los que, excepción hecha de la segunda parte de Cálculo, tengan aprobadas todas las asignaturas necesarias para ingreso en el extinguido curso de la repetida Escuela especial.

Los alumnos que ingresen de este modo estudiarán dentro de la Escuela general, y en el orden que fije su Director, aquellas partes de las asignaturas mencionadas; pero

tendrán que examinarse de ellas por separado y antes que de las de Cálculo y Mecánica respectivamente. Si fueren desaprobados en las primeras, no podrán examinarse de estas últimas y quedarán sujetos en los cursos sucesivos al orden regular establecido para la enseñanza de la preparatoria.

3.º Los que en las Escuelas especiales ó en las Facultades de Ciencias hayan sido suspensos ó reprobados en una asignatura ó en dos, si una de ellas fuere el dibujo ó un idioma, y con las cuales completarian las determinadas para el ingreso en la preparatoria, podrán matricularse en ésta, en el presente curso, como alumnos libres, con la obligación de examinarse de aquellas asignaturas antes que de las que estudien en la Escuela. De iguales beneficios disfrutarán aquellos alumnos á quienes falte, por no haberse examinado, la prueba de dicha ó dichas asignaturas.

4.º Serán de abono, sólo por este año, para el ingreso en la Escuela general preparatoria, todas las asignaturas que hasta aquí hayan sido abonadas ó admitidas por las distintas Escuelas especiales: para verificar las matrículas deberá presentarse por los alumnos interesados certificación de prueba ó abono de asignaturas en las Escuelas de donde procedan.

5.º A los aspirantes que solicitan en el presente año ingreso en la preparatoria, ya mediante examen, ya como procedentes de las Escuelas especiales, se les dispensa, caso de ser aprobados ó admitidos, de la presentación del certificado de tener aprobadas también la Gramática castellana, Geografía, Historia universal é Historia de España; pero tendrán obligación de presentarlas antes del examen del segundo curso propio de la Escuela.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1886.—Navarro y Rodrigo.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 22 de Octubre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR GENERAL.

Transcurrido ya con exceso desde la publicación de los Reales decretos de indulto de 9 de Diciembre y 28 de Junio último el plazo que por lo general se concede para solicitar la aplicación de dicho beneficio, cuando la benignidad de S. M. tiene á bien otorgar aquella gracia á los reos ó encausados por determinados delitos, y pudiendo suponerse fundadamente que la mayor parte, si no todos, de los que se crean comprendidos y quieran acogerse á los mencionados Reales decretos habrán ya promovido instancia al efecto; S. M. el

Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se dejen sin curso las solicitudes que con el expresado objeto fuesen presentadas desde 1.º de Enero del año próximo por individuos procesados por la jurisdicción de Guerra, sea cualquiera el punto de su residencia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1886.—Castillo.—Señor.....

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Juan P. Souza, Don Luis Escudero y otros Vigilantes y Oficiales de Contabilidad de la cárcel modelo de esta Corte solicitando que á los actuales empleados del Cuerpo de Establecimientos penales que hayan de concurrir á los ejercicios para Vigilantes segundos, con arreglo á lo dispuesto por el Real decreto de 13 de Junio último, se les exima del examen de las materias que ya aprobaron para obtener los cargos que desempeñan:

Teniendo en cuenta que si ninguna razón atendible puede abonar en general la pretensión de que se exima á unos examinandos de las pruebas mencionadas de suficiencia, estimadas como necesarias para optar á determinados cargos, á pretexto de haberse sometido á ellas en otra época y con ocasión de otros ejercicios, en el caso de que se trata sería mucho menos procedente acceder á semejante solicitud, porque vendría á constituir un privilegio exorbitante para los individuos del Cuerpo á quienes se alude, ya considerablemente favorecidos con la prelación que les otorga el art. 12 del Real decreto de 13 de Junio último:

De conformidad con lo informado por el Consejo penitenciario;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, ha resuelto desestimar la instancia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1886.—León y Castillo.—Sr. Director general de Establecimientos penales.

(Gaceta del 21 de Octubre.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 13 de Febrero último lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por D. Gabriel

Castellá, representado posteriormente por el Licenciado D. José de Heredia, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 29 de Marzo de 1884, que declaró improcedente la denuncia de los bienes de la extinguida Comunidad de Canónigos seculares de la Virgen de Lluch, y que se acumulara el expediente al promovido sobre excepción de los mismos bienes para que se pudiera tener en cuenta al resolver este último.

Resulta que en 30 de Abril de 1882 denunció D. Gabriel Castellá los bienes pertenecientes á dicha Comunidad como propios del Estado; que instruido expediente, la Administración de Propiedades y de Impuestos de la provincia de Baleares manifestó que existía otro expediente promovido á instancia del Párroco de Escorea, Prior del Colegio de Nuestra Señora de Lluch, solicitando se exceptuaran de la desamortización aquellos bienes por constituir la dotación de cuatro de las Colegiaturas que eran verdaderas Capellanías familiares; que la Delegación de Hacienda, separándose del dictamen del Abogado del Estado, declaró en 28 de Mayo de 1883 procedente la denuncia, así como la incautación y venta por el Estado de los bienes y el derecho del denunciador Castellá al premio; que interpuesto recurso de alzada contra dicho acuerdo por el Prior del Colegio de Nuestra Señora de Lluch, fué resuelto por la Real orden de que se ha hecho mérito, que revocó la resolución apelada de conformidad con el dictamen de la Dirección general de Propiedades y del de la Dirección de lo Contencioso del Estado:

Que contra esta Real orden dedujo demanda contenciosa D. Gabriel Castellá, representado posteriormente por el Licenciado Heredia, alegando las razones que estimó pertinentes á su propósito de que fuera revocada:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía ser admitida, porque estaba reiteradamente declarado que los investigadores y denunciadores, como agentes de la Administración, no podían impugnar las resoluciones de la misma, rechazando sus denuncias:

Vista la base 5.ª de la ley de 31 de Diciembre de 1881, según la cual las resoluciones gubernativas en segunda instancia del Ministerio de Hacienda sin excepción alguna son reclamables en vía contenciosa siempre que el asunto sobre el cual versen constituyan materia propia de dicha jurisdicción, causen estado, lesión en derecho perfecto ó infrinjan precepto alguno legal:

Considerando que, según se ha declarado con repetición en casos análogos, los Investigadores de bienes nacionales son meros agentes auxiliares de la Administración,

y carecen de derecho para que les sean admitidas sus denuncias, por lo que no pueden rebatir en vía contenciosa las resoluciones que declaran la improcedencia de aquellas denuncias;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1886.—Joaquín López Puigcerver.—Sr. Presidente del Consejo de Estado.

(Gaceta del 22 de Octubre.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Visto el expediente número 148/83 instruido en la Aduana de Santander por no conformarse D. Ricardo M. Rodrigo con el aforo por la partida 252 del Arancel de Aduanas de 50 sacos café de Puerto Rico, traspordado en San Thomas, que presentó al despacho con declaración de depósito núm 2/83:

Resultando que el café en cuestión salió con destino á España con la debida factura de exportación de la Aduana de Mayagüez, y se traspordó en San Thomas sin haberse desembarcado en este punto extranjero:

Considerando que por Real decreto de 5 del corriente se ha dispuesto que no pierdan la condición de directas las procedencias de las provincias españolas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, aunque las mercancías sean traspordadas de un buque á otro en puerto extranjero durante la navegación, si no llegan á ser desembarcadas en tierra, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el referido decreto:

Considerando que en el mismo se ha determinado el sentido en que debe ser aplicada la ley de 30 de Junio de 1882, sin introducir innovación alguna, y que por consiguiente lo en él establecido debe tener aplicación á todas las cuestiones suscitadas sobre interpretación de la expresada ley que se hallen pendientes de resolución;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto que el café de que trata este expediente no ha perdido las ventajas de procedencia directa por haberse traspordado en San Thomas, y que todos los demás casos de igual naturaleza que se hallen pendientes se tengan por resueltos

con arreglo al decreto de 5 del corriente.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1886.—López Puigcerver.—Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por D. Manuel Narváez contra lo resuelto por la Junta arbitral que confirmó el adeudo por la partida 49 del Arancel de unas cribas de alambre de latón despachadas en la Aduana de Huelva con declaración núm. 257 del corriente año:

Resultando que el consignatario solicita la aplicación de la partida 47, alegando que domina en las cribas el enrejado de alambre, el cual no es una manufactura de cobre:

Considerando que las cribas adeudan, según el repertorio del Arancel, por la partida de la materia que en ellas domina;

Y considerando que en este caso domina la tela metálica de cobre, obrada, pues en buenos principios arancelarios no puede aceptarse que el fondo de una criba se considere como tela metálica sin obrar, siendo así que ha recibido toda la manufactura necesaria para el objeto de que forma parte;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha resuelto desestimar el recurso de alzada y confirmar el fallo de primera instancia.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1886.—López Puigcerver.—Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por la casa Guixot é Icardo contra el fallo de la Junta arbitral que confirmó el adeudo por la partida 49 del Arancel y el recargo impuesto en la Aduana de Alicante á 588 kilogramos discos de latón para cartuchos, que se despacharon con declaración núm. 3.348 del corriente año:

Vistas las muestras unidas al expediente, que son unos discos de latón de forma circular, cortados de plancha, sin más mano de obra que la del corte;

Y considerando que no hay razón alguna para separar estos discos de la clasificación de la partida 44 del Arancel á que corresponden, toda vez que no son otra cosa que planchas de latón cortadas en la forma expresada, como pudieran estarlo en cualquiera otra completamente lisas y sin labor alguna;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha re-

suelto revocar el fallo de primera instancia y que se rectifique el aforo por la partida 44 del Arancel.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1886.—López Puigcerver.—Sr. Director general de Aduanas.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca la cátedra de Derecho civil español común y foral, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Octubre de 1886.—El Director general, Julián Calleja. (*Gaceta del 22 de Octubre.*)

Creadas por Real decreto de 14 de Mayo último las plazas de Director y Ayudante de la estación marítima de Zoología y Botánica experimentales, en virtud de lo dispuesto en Real orden de esta fecha, se anuncia el concurso para la provisión de las mencionadas plazas.

Los aspirantes á las mismas, que percibirán los sueldos y gratificaciones determinadas en los artículos 5.º y 6.º del citado decreto inserto en la *Gaceta* de 16 del ex-

presado mes de Mayo, deberán reunir las condiciones exigidas en los citados artículos, y presentar sus solicitudes por conducto de los Rectores respectivos de las Universidades en el plazo improrrogable de treinta días, á contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta* oficial, anuncio que deberá insertarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y fijarse en las tablillas de las Universidades.

Madrid 8 de Octubre de 1886.—El Director general, Julián Calleja. (*Gaceta del 25 de Octubre.*)

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.

Dirección general de Establecimientos penales.

Hallándose vacante la plaza de Médico de la cárcel de Callosa de Ensarriá, dotada con el sueldo anual de 200 pesetas, esta Dirección general ha dispuesto se convoque á concurso para su provisión definitiva, conforme determina el art. 4.º del Real decreto de 13 de Junio último.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1886.—El Director general, Emilio Nieto.—Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

En cumplimiento á lo dispuesto por orden de esta Dirección general, fecha de hoy, se convocá á concurso la plaza de Médico de la cárcel de Callosa de Ensarriá, dotada con el sueldo anual de 200 pesetas.

El concurso tendrá efecto con arreglo á lo preceptuado en el artículo 4.º del Real decreto de 13 de Junio próximo pasado, constituyéndose el Tribunal á que el mismo se refiere con Vocales del Consejo penitenciario.

Los aspirantes al expresado destino presentarán las instancias en esta Dirección general, acompañadas de los documentos siguientes:

- Cédula personal.
- Partida de bautismo, legalizada en el caso de ser de fuera de Madrid.
- Hoja de servicios impresa, justificada con documentos originales ó con copia legalizada de ellos.
- Certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad competente.

Declaración escrita y firmada por el solicitante, en que exprese no haber sido sentenciado por los Tribunales de justicia por delito alguno.

Títulos, certificados ó documentos originales que justifiquen servicios ó méritos especiales ó copias legalizadas de ellos.

El plazo para la admisión de solicitudes empezará á contarse desde la publicación de la presente convocatoria y terminará indefectiblemente dentro de los treinta días

siguientes y hora reglamentaria de oficina.

Todos los documentos presentados por los aspirantes, excepción hecha de las instancias, serán devueltos á los interesados, previo recibo de los mismos si residiesen en Madrid, y por medio de solicitud en caso contrario.

De conformidad á lo prevenido en la regla 15 de la Real orden de 28 de Julio de 1882, la presente convocatoria se insertará en los *Boletines oficiales* para su mayor publicidad.

Madrid 16 de Octubre de 1886.—El Director general, Emilio Nieto. (*Gaceta del 21 de Octubre.*)

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2633.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.

Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1858 y 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso las siguientes escuelas de la provincia de Barcelona.

ESCUELAS.	Dotación Pesetas.
<i>Elementales completas de niños.</i>	
Estany.....	625
Fogas y Parroquias.....	625
Gualba.....	625
Tous.....	625
Vicarisas.....	625
Vilada de Guardiola.....	625
Vilatorta.....	625

<i>Incompletas de niños.</i>	
Espuñola.....	500
Monseny.....	500

<i>Incompletas de niñas.</i>	
Castell de Areny.....	500
La Nou.....	500
Gayá.....	275

<i>Incompletas de ambos sexos.</i>	
Brull.....	500
Santa María de Marles...	500
Castellar (San Feliu del Racó).....	417
Castellar del Riu.....	250
Pruit.....	250
Puigdalba.....	250
San Agustín de Llusanés.	250
San Martín de Torruella.	250
Vilalleons.....	250

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Barcelona dentro el término de treinta días, contado desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de dicha provincia.

Barcelona 21 de Octubre de 1886.—P. D. del Excmo. é Ilmo. Sr. Rector.—El Secretario general, Adolfo Blanch.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875, 1.º de Marzo de 1879 y 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso de traslado las siguientes escuelas de la provincia de Barcelona.

ESCUELAS.	Dotación — Pesetas.
<i>Elemental completa de niños.</i>	
Borredá	825
<i>Elementales completas de niñas.</i>	
Sabadell.....	1.375
Aviá.....	825

SUSTITUCIÓN.

Superior de niñas.

Villanueva y Geltrú.....	812'50
--------------------------	--------

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y

retribuciones: el que obtenga el cargo de sustituto no disfrutará de casa si el maestro propietario la habita personalmente, conforme la disposición 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Barcelona dentro el término de treinta días, contado desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de dicha provincia.

Barcelona 21 de Octubre de 1886.
—P. D. del Excmo. é Ilmo. Sr. Rector.—El Secretario general, Adolfo Blanch.

Núm. 2635.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1858 y 20 de Mayo de 1881, han

de ser provistas por concurso de ascenso las siguientes escuelas de la provincia de Barcelona.

ESCUELAS.	Dotación — Pesetas.
<i>Elemental completa de niños.</i>	
Calders.....	825

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Barcelona dentro el término de treinta días, contado desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de dicha provincia.

Barcelona 21 de Octubre de 1886.
—P. D. del Excmo. é Ilmo. Sr. Rector.—El Secretario general, Adolfo Blanch.

Núm. 2636.

COMANDANCIA DE MARINA DE LA PROVINCIA DE TORTOSA.

RELACIÓN de los individuos de esta Inscripción marítima que cumplen la edad de 19 años en el próximo venidero y que deben ser excluidos del servicio del Ejército, según se previene en el caso 8.º del art. 50 de la actual Ley de quintos.

INSCRIPCIÓN.		NOMBRES.	Nombres de los padres.	Naturaleza.	Vecindad.	FECHA EN QUE CUMPLEN LOS 19 AÑOS.		
Folio.	Año.					Días.	Meses.	Año.
2	1885	Andrés Cardona y Ascot.	Juan y Amparo.....	Tortosa..	Tortosa..	26	Enero.....	1887
10	1884	Manuel Piñol y Marsal...	Cristóbal y Rosa.....	Ametlla..	Ametlla..	1.º	Abril.....	»
14	1883	Francisco Bernet y Piñana.	Francisco y Agustina.	Tortosa..	Tortosa..	15	Idem.....	»
11	1881	Martín Pastó y Vardí....	Vicente y Teresa.....	Ametlla..	Ametlla..	11.	Mayo.....	»
0	1885	Lorenzo Borrás y Brull...	Lorenzo y Rosa.....	Idem....	Idem....	5	Agosto....	»
12	1884	Juan Pastó y Caslageral..	José y Teresa.....	Idem....	Idem....	13	Idem.....	»
5	1883	Rafael Zaragoza y Dols...	Modesto y Cándida...	Tortosa..	Tortosa..	19	Noviembre..	»
12	1885	José Figueres y Llaó.....	Enrique y Tecla.....	Ametlla..	Ametlla..	10	Idem.....	»

Tortosa 20 de Octubre de 1886.—Fernando Fernández.

RELACIÓN de los individuos de esta Inscripción marítima que cumplen 20 años de edad en el próximo venidero y en su consecuencia se hallan comprendidos en el alistamiento dispuesto en el art. 17 de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo para el servicio de la Armada.

INSCRIPCIÓN.		NOMBRES.	Nombres de los padres.	Naturaleza.	Vecindad.	FECHA EN QUE CUMPLEN LOS 20 AÑOS.		
Folio.	Año.					Días.	Meses.	Año.
6	1883	Juan Cabrera y Colomé..	Juan y Teresa.....	Tortosa..	Perelló..	12	Enero.....	1887
3	»	Manuel Pedret y Subirats.	Juan y Engracia.....	Idem....	Tortosa..	18	Idem.....	»
10	1882	Pedro Plá y Cachot.....	José y Josefa.....	Idem....	Idem....	8	Marzo.....	»
3	1885	Juan Comí y Arasa.....	Vicente y Rita.....	Idem....	Idem....	31	Idem.....	»
8	1879	Francisco Pastó y Gallart.	Bartolomé y Benita...	Ametlla..	Ametlla..	2	Abril.....	»
16	1883	Daniel Comí y Pol.....	Agustín y Francisca..	Tortosa..	Tortosa..	26	Agosto....	»
15	1880	Rafael Granell y Llavería.	Juan y Joaquina.....	Idem....	Idem....	14	Noviembre..	»
9	1885	Vicente Brull y Aixarch..	Pascual y Josefa.....	Ametlla..	Ametlla..	25	Julio.....	»

Tortosa 20 de Octubre de 1886.—Fernando Fernández.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2637.

Don Manuel Gomez Pardos, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Tarragona.

Certifico: Que en la ejecutoria de la causa seguida por estafa contra Juan Bautista Roca y Sans, se ha mandado publicar por este Tribunal el siguiente

«Edicto.—Por el presente se cita al acusador privado don Julio Meján y Jourdan, francés de Nación, del comercio de vinos que fué de esta Capital, para que dentro del término de quince días, contaderos

desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, se presente en la Secretaría de esta Audiencia, á fin de satisfacer, ó delegue para ello, la cantidad de cincuenta y seis pesetas, importe de las indemnizaciones satisfechas á los testigos presentados á su instancia, y examinados en el juicio oral de la causa procedente del Juzgado de instrucción de esta Capital sobre estafa contra Juan Bautista Roca y Sans; apercibido que pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.—Dado en Tarragona á veinte y dos de Octubre de mil ochocientos

ochenta y seis.—El Presidente, Domingo Fons.—El Secretario, Manuel Gómez.»

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, expido la presente que firmo en Tarragona á veinte y dos Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.—Manuel Gómez.

Núm. 2638.

EDICTO.

Don Miguel Ximénez de Eubun y de Val, Capitán, Ayudante del segundo Regimiento de Artillería de Campaña.

No habiéndose presentado al ser llamado para que se incorpore á

este Regimiento, estando haciendo uso de licencia ilimitada, el artillero segundo de la sexta Bataría del mismo, Manuel Figueras Melich, natural de Tortosa, á quien estoy sumariando como desertor por lo que expuesto queda;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente edicto, llamo y emplazo por primer edicto al expresado Figueras, señalándole el Cuartel que en esta Plaza ocupa su Regimiento, donde deberá presentarse en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto.

Zaragoza doce de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.—Miguel X. de Eubun.

ANUNCIOS.

MANUAL

DEL

PROCEDIMIENTO DE APREMIOS

para el cobro de toda clase de débitos por contribuciones, impuestos, arbitrios, etc., á favor de la Hacienda, Diputaciones y Ayuntamientos, con extensas explicaciones doctrinales y gran número de formularios para uso de los Alcaldes, Ayuntamientos, Secretarios, Delegados del Banco, Recaudadores, oficinas de Hacienda, Comisionados ejecutores y contribuyentes

ARREGLADO

Á LA INSTRUCCIÓN DE 20 DE MAYO ÚLTIMO POR LA REDACCIÓN DE

EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS Y DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES

Octava edición anotada y concordada

Responde esta edición á la reforma trascendental llevada á cabo por el R. D. de 20 de Mayo último, publicado en la *Gaceta* del día 30 del mismo, por el que se aprueba una nueva instrucción para el procedimiento contra los deudores á la Hacienda pública; y está ajustada por completo á la legislación nueva, así en su plan general y esplicaciones doctrinales como en los detalles más insignificantes de sus formularios que se han formado y revisado escrupulosamente con arreglo á la instrucción reciente.

Consta esta edición de tres partes: explicaciones prácticas, formularios y legislación; y puede considerarse como un trabajo completísimo de la materia de apremios en el que se encuentra todo cuanto puedan necesitar en la práctica, así los funcionarios que tengan por sus cargos la obligación de cobrar y apremiar en uno ú otro concepto á los contribuyentes como estos mismos contribuyentes que se librarán del sufrir perjuicio en sus intereses si no tienen á la vista en cada caso este libro, que es como la tabla de sus deberes y de sus derechos.

Un volumen de 8.º mayor esmeradamente impreso.

Precios: 10 rs. encuadernado á la rústica y 13 rs. á la holandesa.

Los pedidos al Administrador de EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS, Plaza de la Villa, 4, MADRID.

PROCEDIMIENTO ELECTORAL

PARA

DIPUTADOS PROVINCIALES,

por la Redacción de

EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS Y DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES.

Contiene explicaciones prácticas sobre los principales servicios de la elección; los artículos de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882 referentes al caso; el R. D. de 31 del propio mes y año estableciendo la división de distritos electorales; las Reales órdenes de 2 de Setiembre, 13 y 24 de Octubre siguientes, esta última con sus respectivos formularios, y los títs. 3.º y 4.º de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878, anotados convenientemente.

Forma un tomo en 8.º con cerca de 100 páginas.

Su precio una peseta. Los pedidos al Administrador de EL Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales, Plaza de la Villa, núm. 4, MADRID.